



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00220-00

DEMANDANTE: ALIRIO JAVIER HERNANDEZ ALDANA

DEMANDADO: HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Excluya las pretensiones 2 a 6 contenidas en el acápite denominado «*declarativas comunes consagradas en el numeral anterior*», y las pretensiones b) a e) contenidas en el acápite denominado «*Declarativas comunes a las consagradas en el literal anterior*» del «*segundo nivel de pretensiones declarativas*», pues ha de recordarse que las pretensiones tienen como fin el reconocimiento de derechos, y no la mera declaración de hechos.
2. Formule por separado las pretensiones contenidas en el núm. 7° del acápite denominado «*pretensiones principales condenatorias*»; recuerde que de acuerdo con el núm. 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S. «*las varias pretensiones se formularán por separado*».
3. Aclare las pretensiones 8° y 9° contenidas en el acápite denominado «*pretensiones principales condenatorias*», pues su formulación es difusa, dado que de forma genérica indica que se apliquen los factores salariales «*a los conceptos de que tratan las pretensiones de este capítulo*»; el togado debe recordar que de acuerdo con el núm. 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., las pretensiones deben ser formuladas con «*precisión y claridad*».
4. Aclare al despacho si las pretensiones denominadas «*SEGUNDO NIVEL DE PRETENSIONES DECLARATIVAS*» son subsidiarias, de serlo deben ser formuladas atendiendo las reglas previstas en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.; en caso que la demanda contenga varios «*bloques de pretensiones subsidiarias*» estas deberán ser formuladas por separado, enunciándolas como subsidiarias principales, secundarias etc.; tenga en cuenta que dentro de una pretensión principal o subsidiaria no pueden ser formuladas otras pretensiones subsidiarias, por lo que deberá formularlas por aparte.
5. Aclare si las pretensiones contenidas en el acápite «*segundo nivel de pretensiones principales condenatorias*» son en realidad pretensiones subsidiarias a las «*pretensiones principales condenatorias*», de serlo así formule las pretensiones como subsidiarias conforme lo exige el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
6. Formule por separado las pretensiones contenidas en el lit. d) del acápite denominado «*segundo nivel de pretensiones principales*»

condenatorias» atendiendo para ello lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.

7. Aclare la pretensión h) contenida en el acápite denominado «*segundo nivel de pretensiones principales condenatorias*», pues su formulación es difusa, dado que de forma genérica indica que se apliquen los factores salariales «*a los conceptos de que tratan las pretensiones de este capítulo*»; el togado debe recordar que de acuerdo con el núm. 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., las pretensiones deben ser formuladas con «*precisión y claridad*».
8. Relacione todos y cada uno de los documentos allegados con la demanda, evitando indicar adjetivos tales como «*distintos*», «*varios*», «*múltiples*» etc., por lo que deberá identificar cada uno de los documentos allegados.
9. Allegue los documentos identificados como «*carta de 1 de diciembre de 2019*» y «*formatos de afiliación a seguridad social y cuenta de nómina*», comoquiera que a pesar de ser anunciado en la demanda no fueron allegados.
10. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase al abogado DANIEL ISAIAS SANTANA LOZADA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SÓTELO DUQUE